

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADOS



Universidad
Finis Terrae

Control de versión

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR	RESPONS ABLE
Acta	Versión	fecha			
Nº27		11/09/2019	Aprobación Consejo Académico	Vicerrectoría Académica	Dirección de Postgrado y Educación Continua
Nº309		07/10/2019	Consejo Superior	Vicerrectoría Académica	
Nº 2		13/01/2021	Ajuste de los artículos 5 y 6 de acuerdo con el Proyecto Curricular de Postgrado y Especialidades. Inclusión artículos 20, 21 y 22	Vicerrectoría Académica	Dirección de Postgrado y Educación Continua
		3/12/2025	Actualización Reglamento general de Programas de Doctorados	DGPEC	Dirección de Postgrado y Educación Continua
		30/03/26	Ajuste editorial Reglamento General Programas de Doctorado	DGPEC	Dirección de Postgrado y Educación Continua

Por razones de economía lingüística, en el presente Reglamento no se hacen distinciones de género al referirse a personas, cargos, funciones, roles y estamentos.

TÍTULO I · DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1.º El presente Reglamento General de Doctorado de la Universidad Finis Terrae tiene por objeto establecer las normas, principios y disposiciones que regulan la creación, organización, gestión, evaluación, graduación y cierre de los programas de doctorado.

Se constituye en un instrumento normativo vinculante que orienta las decisiones académicas y administrativas de estos programas, en coherencia con: el Ideario Institucional; el Modelo Formativo; la Política de Postgrado y Educación Continua; la Política Financiera para Programas de Postgrado, Postítulos, Especialidades Médicas y Odontológicas y Educación Continua; las Políticas de Investigación, Innovación y Transferencia; la Política de Creación Artística; la Política de Calidad; y la Política Integral de Promoción de la Dignidad de la Persona.

Asimismo, responde a los criterios y estándares de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para programas de doctorado en las dimensiones de gestión institucional, cuerpo académico, estudiantes, investigación y aseguramiento de la calidad.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.º Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los programas de doctorado creados y desarrollados por la Universidad.

Cada programa deberá contar con su Reglamento Específico, elaborado conforme a las disposiciones del Reglamento General y aprobado por las instancias correspondientes. (Vicerrectoría Académica, Dirección General de Postgrado y Educación Continua y Comité Académico del Programa).

En caso de discrepancia entre las disposiciones específicas y las del presente Reglamento General, prevalecerán las del Reglamento General.

Carácter y alcance del reglamento

Artículo 3º. Este Reglamento tiene carácter normativo y vinculante de alcance institucional. Sus disposiciones se inscriben en el marco estratégico de la Universidad y aseguran que los programas de doctorado:

- a) Cumplan con los criterios y estándares de calidad de la CNA para este nivel de formación.
- b) Se articulen con los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028 y con la Política de Calidad.
- c) Promuevan una formación basada en la búsqueda del conocimiento, la innovación, la creación artística y la investigación de frontera como aportes al desarrollo social, cultural y científico.
- d) Favorezcan la interdisciplina, la internacionalización, el respeto a la dignidad de la persona y la responsabilidad social de la formación doctoral

Aseguramiento de la calidad

Artículo 4º. Todos los programas de doctorado deberán someterse a procesos de evaluación y autoevaluación periódica, en concordancia con la Política de Calidad de la Universidad Finis Terrae y los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). Dichos procesos incluirán:

- La evaluación integral de la gestión académica, del claustro y de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asociados al programa.
- La participación de estudiantes, egresados y pares externos.
- La elaboración y seguimiento de planes de mejora continua con metas verificables y evidencia documentada.

La Vicerrectoría Académica (VRA) y su Dirección General de Postgrado y Educación Continua (DGPEC) coordinarán la implementación y el seguimiento de estos procesos, en articulación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC).

Estos procesos se integran al Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad, garantizando su coherencia con la Política de Calidad Institucional y con los principios de mejora continua, participación y transparencia.

TÍTULO II · DEFINICIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Definición del nivel doctoral

Artículo 5º. El programa de doctorado constituye el nivel más alto de formación académica de postgrado en la Universidad Finis Terrae. Su propósito es formar investigadores o creadores capaces de generar conocimiento o creación artística original, significativa y rigurosa, que contribuya al desarrollo científico, tecnológico, humanista o artístico del país y al progreso de la sociedad.

Corresponde a un proceso de formación avanzada y prolongada, orientado al dominio profundo de un área disciplinar, multidisciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar y al desarrollo de las competencias metodológicas, analíticas, éticas y comunicativas necesarias para realizar de manera autónoma una investigación o una creación de excelencia.

Los programas de doctorado de la UFT se sitúan en el marco de la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, la Política de Investigación, Innovación y Transferencia, la Política de Creación Artística y el Modelo Formativo, integrando los principios del Ideario Institucional —centralidad de la persona, búsqueda de la verdad, compromiso social y promoción del bien común— como ejes de su quehacer académico.

Naturaleza del grado y resultados esperados

Artículo 6°. El grado académico de Doctor otorgado por la Universidad Finis Terrae acredita la capacidad del graduado para:

- a) Realizar investigación o creación original y de excelencia, con impacto verificable en su campo de conocimiento o en su práctica artística.
- b) Integrar y liderar equipos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios de investigación, innovación o creación artística.
- c) Difundir los resultados de manera ética, responsable y abierta, conforme a las políticas institucionales de investigación, ética y propiedad intelectual.
- d) Contribuir al fortalecimiento de la cultura, la ciencia, el arte y la tecnología en concordancia con los desafíos del entorno local y global.

Estos resultados se expresan en la producción de tesis doctorales, obras de creación artística, publicaciones indexadas o productos equivalentes reconocidos por la comunidad académica o profesional, que constituyen evidencia verificable del cumplimiento de los estándares institucionales y de la CNA para el nivel doctoral.

Enfoques y perspectivas formativas

Artículo 7°. En coherencia con el Modelo Formativo y la Política de Postgrado, los programas de doctorado podrán adoptar uno o más de los siguientes enfoques:

- a) **Doctorado Disciplinar:** Orienta su desarrollo a una sola área del conocimiento o de la creación artística. Busca la profundización teórica y metodológica en un campo específico, la consolidación de líneas propias de investigación o de creación, y la producción de conocimiento u obra especializada.
- b) **Doctorado Multidisciplinario:** aborda un tema o problema de estudio a partir de la conjunción de dos o más disciplinas, sin que necesariamente exista una integración metodológica completa. Cada disciplina mantiene su marco conceptual propio, pero colabora para ofrecer una visión más amplia o complementaria del objeto de estudio, lo que favorece la amplitud formativa y la articulación institucional entre unidades académicas.
- c) **Doctorado Interdisciplinario:** Integra conocimientos, métodos y marcos conceptuales de dos o más disciplinas, generando sinergias en la comprensión y la resolución de problemas complejos. Supone la articulación efectiva entre facultades o unidades académicas y la colaboración activa entre investigadores de distintas áreas.
- d) **Doctorado Transdisciplinar:** Trasciende la mera integración disciplinar y propone nuevos marcos teóricos o metodológicos que aborden problemáticas de alta relevancia social, cultural o tecnológica. Implica la participación de actores externos (instituciones públicas, sector productivo, organizaciones sociales o culturales), integrando el conocimiento académico con saberes situados y prácticas de innovación.

Cada programa deberá declarar expresamente su enfoque en su reglamento específico y demostrar su coherencia en la composición del claustro, en la estructura curricular y en la naturaleza de las tesis u obras de graduación.

Programas en régimen de doble grado o grado conjunto

Artículo 8°. La Universidad Finis Terrae reconoce y promueve el desarrollo de programas de doctorado en régimen de doble grado o grado conjunto con instituciones nacionales o internacionales, como expresión de su compromiso con la internacionalización, la cooperación académica y científica, la vinculación con el medio y la formación avanzada de excelencia.

Estos programas podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Programa de Doble Grado:** Conduce a la obtención de dos grados académicos de Doctorado (PhD), otorgados separadamente por cada institución participante. El estudiante deberá cumplir íntegramente y de manera verificable con los requisitos curriculares, investigativos y de graduación definidos por ambas universidades, de acuerdo con sus respectivos estándares y normativas.
- b) **Programa de Grado Conjunto:** Conduce a la obtención de un único grado académico de Doctorado (PhD) emitido de manera conjunta por las instituciones asociadas, en reconocimiento del cumplimiento compartido de los criterios académicos, científicos y de calidad establecidos en el convenio de colaboración.

En ambos casos, la estructura del programa deberá asegurar la equivalencia formativa, la coherencia curricular y la calidad investigativa conforme a los lineamientos institucionales y a los estándares de acreditación nacionales e internacionales aplicables.

Ambos programas podrán implementarse a través de cotutelas, grados en consorcio u otros que definan los convenios, los que deberán quedar debidamente resguardados en convenios que especifiquen las condiciones de operación de los mismos.

Convenios de colaboración y aseguramiento de la calidad

Artículo 9°. Todo programa de doctorado desarrollado en de doble grado o de grado conjunto deberá formalizarse mediante un convenio suscrito entre la Universidad Finis Terrae y la(s) institución(es) colaboradora(s), aprobado por las instancias competentes.

Dichos convenios deberán:

- a) Garantizar la coherencia académica entre los planes de estudio, los mecanismos de evaluación y los requisitos de graduación definidos por las partes.
- b) Resguardar la integridad ética y científica de los procesos de investigación, tutoría, supervisión y defensa de tesis, conforme a los principios del Comité Ético Científico y al Código de Ética Académica de la Universidad.
- c) Asegurar la equivalencia y trazabilidad formativa, incorporando mecanismos de reconocimiento mutuo, validación de competencias y registro compartido de las actividades académicas.
- d) Alinear los procesos de gestión y evaluación con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Finis Terrae, el Sistema Externo de Aseguramiento de la Calidad (CNA-Chile) y los marcos internacionales de calidad vigentes.

El cumplimiento de estos convenios será objeto de seguimiento permanente por parte de la VRA, en coordinación con las Facultades y las unidades responsables de la internacionalización y del aseguramiento de la calidad, resguardando la integridad académica y la proyección internacional de los programas de doctorado.

Programas de Doctorado en Consorcio

Artículo 10°. La Universidad Finis Terrae podrá desarrollar programas de Doctorado en régimen de Consorcio con instituciones nacionales o internacionales, destinados a ofrecer una formación avanzada conjunta, sustentada en la corresponsabilidad académica, administrativa y científica de las partes.

Estos programas se caracterizan por:

- a) Plan de estudios compartido: diseñado, implementado y evaluado conjuntamente por las instituciones participantes, garantizando coherencia curricular, equivalencia formativa y estándares académicos comunes.
- b) Gobernanza interinstitucional: ejercida mediante un comité académico de consorcio, responsable de la coordinación del plan de estudios, la supervisión de tesis, la admisión, el seguimiento académico y la evaluación final.
- c) Dirección de tesis multi-institucional: con participación formal de académicos acreditados y reconocidos por cada institución, asegurando supervisión académica colegiada y especializada.
- d) Movilidad estudiantil estructural: que permita el desarrollo de actividades académicas, investigativas o de creación en las instituciones miembros del consorcio, según lo establecido en el convenio específico.
- e) Doble grado o grado conjunto: emitido de acuerdo con lo definido en el convenio interinstitucional, y conforme a la legislación chilena aplicable y los estándares internacionales vigentes para programas colaborativos de formación doctoral.

Los programas de este tipo deberán demostrar capacidad institucional compartida, infraestructura suficiente, líneas de investigación coherentes y un cuerpo académico idóneo, en conformidad con la política de internacionalización y los criterios de calidad establecidos por la Universidad Finis Terrae y por la Comisión Nacional de Acreditación.

Convenios, Gobernanza y Aseguramiento de la Calidad

Artículo 11°. Todo programa de Doctorado en Consorcio deberá formalizarse mediante un convenio específico suscrito entre la Universidad Finis Terrae y la(s) institución(es) asociada(s), aprobado por las instancias internas competentes.

El convenio deberá:

- a) Establecer la gobernanza del consorcio, definiendo atribuciones, mecanismos de toma de decisiones, supervisión académica, seguimiento formativo y procedimientos de evaluación de tesis.
- b) Garantizar la coherencia académica, incluyendo plan de estudios, requisitos de graduación, mecanismos de reconocimiento mutuo y validación de actividades formativas.
- c) Regular los aportes y responsabilidades institucionales, tales como infraestructura, financiamiento, recursos humanos, asignaturas ofrecidas, estancias académicas y apoyos a la investigación.
- d) Asegurar la integridad ética y científica, resguardando el cumplimiento de las políticas institucionales de ética, integridad académica, propiedad intelectual y buenas prácticas de investigación de cada institución firmante.
- e) Alinear los procesos de gestión, evaluación y garantía de calidad con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Finis Terrae y con el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (CNA-Chile), incorporando asimismo estándares internacionales aplicables a programas colaborativos.

El cumplimiento del convenio y la correcta operación del consorcio serán objeto de seguimiento permanente por parte de la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la DGPEC, las Facultades, Institutos o Centros de Investigación involucrados y las unidades responsables de la internacionalización, garantizando la calidad académica y la proyección global del programa.

Vinculación con la Política de Investigación, Creación e Innovación y con la Política de Creación Artística

Artículo 12°. Los programas de doctorado se desarrollarán en coherencia con la Política de Investigación, Creación e Innovación y con la Política de Creación Artística, que establecen como pilares institucionales la generación de conocimiento, la transferencia y la formación de doctores.

En consecuencia, las líneas de investigación y creación deberán integrarse al ecosistema institucional de Investigación, Desarrollo, Innovación y Creación Artística (I+D+i+C), fomentando la colaboración entre facultades y centros, la internacionalización y la participación en redes y fondos competitivos, tanto nacionales como internacionales.

Asimismo, los programas deberán promover una cultura de investigación ética y responsable, regida por los principios de integridad científica, respeto a la propiedad intelectual, protección de los datos y cumplimiento de las normas institucionales de bioética y bioseguridad.

TÍTULO III · CREACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Principios generales de creación

Artículo 13°. La creación de los programas de doctorado se regirá por los principios de pertinencia, calidad, sostenibilidad, coherencia institucional y viabilidad financiera, asegurando que cada propuesta:

- a) Contribuya al desarrollo del conocimiento, a la investigación o a la creación artística en el ámbito nacional e internacional.
- b) Se fundamente en las Políticas Institucionales vigentes (Postgrado y Educación Continua, Investigación, Creación Artística, Financiera y de Aseguramiento de la Calidad).
- c) Sea coherente con el Ideario Institucional, el Modelo Formativo y el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028.
- d) Cumpla con los Criterios y Estándares de la CNA para programas de doctorado.

Requisitos para la creación de programas de doctorado

Artículo 14°. Toda propuesta de creación deberá incluir, como mínimo, los siguientes antecedentes:

1. Justificación y pertinencia disciplinar, multidisciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar, con análisis de demanda, comparación nacional e internacional y vinculación con las líneas institucionales de I+D+i+C.
2. Definición del perfil de egreso, de los objetivos formativos y de las competencias.
3. Estructura curricular expresada en créditos SCT-Chile, coherente con la formación doctoral (mínimo 240 créditos).
4. Claustro académico con productividad vigente y verificable, acreditada mediante publicaciones indexadas, participación en proyectos de investigación o creación competitivos, dirección efectiva de tesis de postgrado y otras evidencias formales de producción académica o artística consistentes con los estándares establecidos por la CNA para el nivel doctoral.
5. Recursos e infraestructura disponibles (laboratorios, talleres, centros, convenios nacionales e internacionales).
6. Modelo de gestión y plan de aseguramiento de la calidad, con mecanismos de evaluación y mejora continua.
7. Fuentes de financiamiento internas y/o externas, definidas conforme a la Política Financiera institucional para el nivel doctoral, que aseguren la disponibilidad de recursos para el desarrollo de las líneas de investigación o creación, así como la cobertura de los costos directos e indirectos asociados al funcionamiento, sustentabilidad y continuidad académica del programa y de sus estudiantes.
8. Articulaciones académicas con programas de magíster o especialidades, cuando proceda.
9. Plan de internacionalización y de vinculación con el medio académico, científico o artístico.

10. Reglamento específico del programa, elaborado conforme a este Reglamento General.

Procedimiento de creación

Artículo 15°. El proceso de creación seguirá las siguientes etapas y responsabilidades:

1. **Presentación de la propuesta:** La Facultad, Instituto o Centro de Investigación, según corresponda, presenta la propuesta a la Vicerrectoría Académica (VRA), con copia a la DGPEC.
2. **Revisión técnica y académica:**
 - La VRA evalúa la coherencia con la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, la viabilidad administrativa y la pertinencia dentro del portafolio institucional.
 - La Dirección de Currículo revisa la coherencia con el Modelo Formativo.
 - La DGPEC en conjunto con la Facultad, Instituto o Centro de Investigación, según corresponda, evaluará la composición del claustro, el comité académico y el cumplimiento de la Política y Reglamentos institucionales para este nivel de formación.
 - La Dirección de Investigación de la VRI analiza la consistencia científica y las líneas de investigación
3. **Evaluación financiera:** La Vicerrectoría Económica revisa el presupuesto y verifica su ajuste a la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, al punto de equilibrio y al margen institucional.
4. **Validación colegiada:** La propuesta se presenta al Consejo Estratégico de Postgrado y Educación Continua y, posteriormente, al Consejo Académico Institucional, el cual eleva su recomendación a Rectoría y el Consejo Superior para la aprobación final.
5. **Registro y publicación:** Una vez aprobado, el programa se registra en los sistemas internos y se comunica oficialmente a la CNA, SIES y otras instancias externas según corresponda.
6. Iniciar, de manera obligatoria, el proceso de autoevaluación conducente a la acreditación del programa una vez que éste se haya puesto en marcha o al momento de matricular su primera cohorte, según corresponda. Este proceso deberá desarrollarse de acuerdo con la normativa vigente emitida por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), con el propósito de asegurar que el programa cuente con la acreditación correspondiente dentro del plazo máximo de un (1) año desde el inicio del proceso formativo.

En caso de que el programa no obtenga su acreditación, la DGPEC, en conjunto con la Vicerrectoría Académica y el Comité Doctoral correspondiente, deberá definir e implementar un plan de acción correctivo. Dicho plan deberá contener las medidas

académicas, administrativas y de gestión necesarias para resolver las observaciones levantadas en el proceso de evaluación externa, así como los plazos y responsables de su implementación. Mientras se ejecuta el plan, el programa estará sujeto a seguimiento institucional semestral.

TÍTULO IV · DE LA MODIFICACIÓN E INNOVACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Modificación e Innovación de programas de Doctorado

Artículo 16°. Toda modificación o innovación de los programas de Doctorado deberá enmarcarse en el Manual de Innovación Curricular institucional, documento que se desprende del Modelo Formativo y de las orientaciones emanadas por la Dirección de Currículo de la VRA. Dichos procesos deben resguardar la coherencia con la política de postgrado y las normativas vigentes.

Los cambios en los programas de Doctorado se clasificarán según su alcance:

1. **Modificaciones curriculares:** ajustes administrativos o curriculares que no alteran el perfil de egreso ni la estructura esencial del programa, tales como la actualización de la denominación de asignaturas, la incorporación de nuevas metodologías docentes o evaluativas, la redistribución de horas académicas o la actualización de requisitos de inscripción de actividades. Estas modificaciones deberán ser presentadas a la DGPEC, contar con la validación técnica de la Dirección de Currículo y obtener la aprobación definitiva de la Vicerrectoría Académica.
2. **Innovaciones curriculares:** procesos de rediseño que afectan de manera sustantiva el plan de estudios, el perfil de egreso, la duración, las competencias o la organización del programa. Estas innovaciones deben sustentarse en fundamentos académicos y estratégicos, y requieren aprobación de los órganos colegiados y autoridades competentes. Estas serán solicitadas a la DGPEC, las que contarán con la validación técnica de la Dirección de Currículo para este nivel de formación y la aprobación definitiva de la Vicerrectoría Académica, tras su presentación al Consejo Académico de la Universidad. Toda modificación o innovación deberá resguardar la continuidad formativa de los estudiantes y el cumplimiento de los estándares de acreditación vigentes.

Artículo 17°. Todo proceso de modificación o innovación de un programa de doctorado deberá sustentarse en diagnósticos de pertinencia académica, científica o artística, así como en la evidencia proveniente de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y en los resultados de las evaluaciones periódicas del programa.

Estas modificaciones deberán demostrar su coherencia con las líneas de investigación o creación declaradas, el perfil de egreso y los estándares nacionales e internacionales

propios del nivel doctoral, resguardando la rigurosidad metodológica, la originalidad del conocimiento generado y la alineación con la misión institucional.

En ningún caso las modificaciones podrán comprometer la continuidad académica de los doctorandos ni alterar los compromisos formativos establecidos en los procesos de acreditación vigentes.

Artículo 18°. La Dirección de Currículo, en coordinación con la DGPEC, acompañará al Comité Académico del programa y supervisará la implementación de las modificaciones e innovaciones curriculares, asegurando su correcta ejecución, seguimiento y evaluación.

TÍTULO V · DEL CIERRE DE PROGRAMAS DE DOCTORADOS

Causales de cierre

Artículo 19°. El cierre de un programa de Doctorado será una decisión de carácter excepcional y fundado, que deberá resguardar en todo momento la continuidad académica de los estudiantes. Podrá decretarse por las siguientes causales:

- a) Disminución sostenida y significativa de matrícula durante al menos tres cohortes consecutivas.
- b) Pérdida de acreditación por parte de la CNA (o entidad equivalente), de modo definitivo o temporal. En caso de pérdida definitiva, el cierre del programa procederá. Si la pérdida fuere temporal, la reapertura o reactivación del programa podrá considerarse sólo tras un período mínimo de dos años desde la resolución que declara la pérdida de acreditación, previa presentación de un plan de mejora y una nueva solicitud de acreditación.
- c) Insuficiencia o inadecuación del claustro académico respecto de los estándares mínimos requeridos.
- d) Incumplimiento reiterado de los criterios y dimensiones establecidos por la Política Institucional de la Calidad.
- e) Inviabilidad económica o financiera del programa, debidamente documentada.
- f) Redefinición de prioridades estratégicas institucionales, acordadas en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

Procedimiento de cierre

Artículo 20°. El cierre de un programa de Doctorado deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Propuesta de cierre: presentada por la DGPEC o la Facultad correspondiente con informe técnico que justifique la causal invocada.

2. Revisión académica: la propuesta será evaluada por la DGPEC, que deberá emitir informe de pertinencia y asegurar el cumplimiento de criterios de calidad y continuidad académica.
3. Validación institucional: el informe será remitido a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Económica para análisis de impacto académico y financiero.
4. Revisión estratégica: la propuesta, junto con los informes y antecedentes, será analizada por el Comité Estratégico Institucional, el cual evaluará la coherencia del cierre con la planificación institucional, el Modelo Formativo y las definiciones estratégicas vigentes.
5. Resolución final: la decisión deberá ser aprobada por el Consejo Académico y formalizada mediante resolución institucional.

Plan de cierre

Artículo 21°. Todo cierre de programa deberá contemplar un Plan de Cierre Académico y Administrativo, aprobado por la DGPEC, que asegure:

- a) La finalización de estudios de los estudiantes matriculados, mediante mecanismos de acompañamiento, tutorías y flexibilidad curricular cuando corresponda.
- b) La habilitación de procedimientos extraordinarios de graduación.
- c) La preservación de la documentación académica, administrativa y financiera en los archivos institucionales.

Resguardo de estudiantes y transparencia

Artículo 22°. La Universidad garantizará que ningún estudiante matriculado en un programa en proceso de cierre vea afectado su derecho a concluir su formación.

Durante todo el proceso, las autoridades deberán mantener comunicación transparente, oportuna y verificable con los estudiantes, claustro académico y comunidad universitaria, informando plazos, mecanismos de continuidad y alternativas disponibles.

Evaluación post cierre

Artículo 23°. Una vez finalizado el proceso, la DGPEC deberá elaborar un Informe de Evaluación del Cierre, que será remitido al Consejo Académico y considerado como insumo para la planificación estratégica y la mejora continua de la oferta de postgrado.

TÍTULO VI · DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INTERNACIONALIZACIÓN

Principios generales

Artículo 24°. Los programas de doctorado integran de forma articulada las funciones sustantivas de la Universidad Finis Terrae —investigación y vinculación con el medio—, en coherencia con su Ideario, el Modelo Formativo y la Política Institucional de Vinculación con el Medio.

La vinculación con el medio se concibe como un proceso bidireccional, colaborativo y formativo, orientado a generar aportes significativos al desarrollo de la sociedad y, simultáneamente, al fortalecimiento interno de la institución.

Vinculación con el medio en el nivel doctoral

Artículo 25°. La función de vinculación con el medio en los programas de doctorado promueve la pertinencia, la bidireccionalidad y la responsabilidad social de la investigación avanzada.

Los proyectos, tesis o actividades del programa podrán incorporar acciones de vinculación académica o de desarrollo colaborativo con actores, redes o entornos significativos, conforme a los lineamientos de la política institucional y al Modelo Institucional de Vinculación con el Medio.

Cada programa deberá registrar dichas acciones en los sistemas institucionales establecidos para efectos de la evaluación y el aseguramiento de la calidad.

Internacionalización

Artículo 26°. La internacionalización constituye un componente esencial del quehacer doctoral y se desarrolla conforme a la Política Institucional de Internacionalización. Los programas promoverán la participación en redes, cotutelas, pasantías, publicaciones y proyectos internacionales, así como la formación de competencias interculturales y lingüísticas, y resguardarán la calidad académica y la coherencia con el perfil de egreso.

TÍTULO VII · GOBERNANZA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Estructura de gobernanza

Artículo 27°. La gestión de los programas de doctorado se inserta en la estructura de gobernanza del Sistema de Postgrado de la Universidad Finis Terrae, asegurando su coherencia con la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, la Política de Investigación, Creación e Innovación, la Política de Creación Artística, la Política de Calidad y el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

La gobernanza de este nivel formativo se organiza en tres niveles complementarios: estratégico, técnico y operativo, con las siguientes instancias:

1. Nivel Estratégico

- Consejo Estratégico de Postgrado y Educación Continua: instancia superior de deliberación y definición estratégica de los programas de Doctorado, presidida por el Vicerrector Académico e integrada por el Vicerrector de Investigación y Creación

Artística, el Vicerrector Económico, el Director de Aseguramiento de la Calidad, el Director General de Postgrados y Educación Continua, el/los Decano(s) de Facultad, Director de Instituto o de Centro de Investigación, según corresponda y los Directores de los programas de Doctorado.

Sus funciones principales son:

- Definir los lineamientos estratégicos para la creación, desarrollo y consolidación del sistema de doctorados.
- Aprobar la creación, modificación o suspensión de programas, previo informe de la DGPEC y la Dirección de Currículo.
- Velar, cuando proceda, por la articulación vertical entre los programas de doctorado, magíster, especialidades médicas, especialidades odontológicas y educación continua.
- Monitorear los indicadores de calidad, sostenibilidad e impacto del sistema de postgrado y educación continua.
- Asegurar la coherencia del portafolio institucional con el Modelo Formativo y las políticas universitarias vigentes.

2. Nivel Técnico

- Consejo Técnico de Doctorado: Instancia colegiada responsable de coordinar técnica y operativamente el desarrollo del nivel doctoral, garantizando la articulación entre las Direcciones que intervienen en la gestión de los programas.

Son funciones del Consejo Técnico:

- Coordinar la implementación de lineamientos institucionales para el desarrollo curricular, la investigación, la creación artística y el aseguramiento de la calidad del nivel doctoral.
- Articular el trabajo técnico entre las Direcciones participantes, asegurando coherencia en los procesos de admisión, seguimiento académico, operación administrativa, productividad del claustro y desarrollo de líneas de investigación.
- Monitorear el cumplimiento de los estándares nacionales e institucionales aplicables a los programas de doctorado, proponiendo acciones correctivas cuando corresponda.
- Revisar y consolidar información estratégica y técnica relevante para la toma de decisiones en el nivel doctoral (indicadores, informes de gestión, resultados de autoevaluación y acreditación, avance de líneas de investigación, desempeño del claustro, etc.).
- Proponer orientaciones técnicas transversales relacionadas con innovación curricular, mecanismos de evaluación, articulación de pasantías, movilidad, doble grado o grado conjunto, y procesos de titulación.

- Asesorar a la DGPEC, a las Facultades y Centros de Investigación en materias técnicas que impacten la sustentabilidad académica y operativa del sistema de doctorados.
- Velar por la consistencia técnica entre el Reglamento General, los reglamentos internos de los programas y las políticas institucionales, formulando recomendaciones cuando se detecten brechas o inconsistencias.

Las direcciones que lo componen tienen las siguientes responsabilidades:

- DGPEC: responsable del liderazgo académico del nivel doctoral, del aseguramiento de la calidad y del cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación. Es la encargada de la planificación, coordinación operativa y sostenibilidad económica de los programas de doctorado, articulando su gestión con las Facultades, Institutos o centros de Investigación, según corresponda.
- Dirección de Investigación, Innovación y/o Creación Artística (según corresponda): responsable del liderazgo científico y de creación artística o tecnológica, así como de los procesos de transferencia de productos generados en los respectivos programas de doctorado, asegurando su coherencia con la Política de Investigación, Creación e Innovación y con la Política de Creación Artística.
- Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC): asesora técnica encargada de validar los procesos de autoevaluación, seguimiento y mejora continua, asegurando su coherencia con la Política de Calidad Institucional.
- Dirección de Currículo: responsable de asesorar el diseño y actualización de los planes de estudio, asegurando la coherencia del perfil de egreso, las competencias y la estructura curricular del programa doctoral con el modelo formativo institucional.
- Dirección de Operaciones Académico Estudiantil (DOAE): Unidad responsable de gestionar la operación académica del ciclo doctoral, incluyendo la generación del catálogo de asignaturas, la carga académica de los estudiantes, la administración de los procesos académicos y la emisión de certificaciones oficiales, asegurando la correcta ejecución administrativa del plan de estudios.
- Dirección de Desarrollo Académico: responsable de la gestión de la carrera académica, el perfeccionamiento docente y la evaluación del desempeño, resguardando que el cuerpo académico del nivel doctoral cumpla los estándares institucionales de calidad y productividad.

3. Nivel Operativo

- Facultades, Institutos y Centros de Investigación: responsables de la implementación y la administración académica de los programas de doctorado, la gestión de los recursos humanos y materiales, y la ejecución del plan de estudios, en articulación con los lineamientos técnicos y estratégicos.

- **Comité Académico del Programa:** es la instancia colegiada responsable de la conducción integral del doctorado y constituye el órgano rector en la toma de decisiones que inciden en su desarrollo formativo y en la actividad investigativa. Le corresponde orientar y resguardar la calidad del proceso formativo, supervisar el itinerario de formación doctoral, asegurar la adecuada articulación entre las líneas de investigación, el claustro, las guías y las comisiones de tesis, y velar por el cumplimiento de los estándares institucionales y de los exigidos por los organismos externos pertinentes.

Sus atribuciones específicas, su composición y sus procedimientos de funcionamiento se detallan en el Artículo 36° de este Reglamento.”

Coordinación Inter niveles.

Artículo 28°. El Consejo Estratégico de Postgrado y Educación Continua velará por la coherencia y articulación entre los distintos niveles formativos de la Universidad, promoviendo trayectorias académicas progresivas, la interdisciplina, la movilidad entre programas y la internacionalización de la oferta doctoral.

Asimismo, este Consejo impulsará la armonización de criterios y estándares en materia de admisión, aseguramiento de la calidad, financiamiento y vinculación con el medio, de modo de fortalecer la identidad y la excelencia del sistema de postgrado y educación continua. Del mismo modo, será responsable de revisar, evaluar y aprobar las propuestas elevadas por el Consejo Técnico de Doctorados, resguardando su consistencia con las políticas institucionales y con el Modelo Formativo de la Universidad.

Roles institucionales

Artículo 29°. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, la aprobación y creación de los programas conducentes al grado académico de Doctorado corresponde al Consejo Superior, órgano encargado de autorizar los títulos y grados otorgados por la Universidad.

A continuación, se señalan los roles y responsabilidades que corresponden a las altas autoridades institucionales, en el marco de la gestión, supervisión y aseguramiento de la calidad de los programas de doctorado.

- La Rectoría, como máxima autoridad universitaria, aprueba las políticas, reglamentos y modificaciones que afecten al sistema de doctorado, velando por su alineación con el Ideario Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- La Vicerrectoría Académica (VRA) supervisa la coherencia curricular y la articulación interprogramática del nivel doctoral, asegurando la consistencia con el Modelo Formativo.
- Vicerrectoría de Investigación y Creación Artística (VRICAR) valida las orientaciones de productividad académica, científica y artística de los claustros; supervisa las

líneas de investigación que sustentan los programas y vela por su pertinencia, desarrollo y articulación con la Política de Investigación, Innovación y Transferencia.

- La DGPEC Lidera la gestión integral de los programas de doctorado, coordinando la planificación económica, la ejecución operativa, el seguimiento financiero y el aseguramiento de la calidad del nivel doctoral, en articulación con las Facultades, la VRA y la Vicerrectoría Económica. Asimismo, promueve la vinculación con redes nacionales e internacionales, la actualización del claustro y el fortalecimiento de la actividad investigativa.
- La DAC valida la trazabilidad, consistencia y pertinencia de los procesos de aseguramiento de la calidad, considerando las exigencias de los organismos externos (CNA, SIES u otros) y la integración de las políticas institucionales. Orienta y monitorea el progreso de los estándares de calidad definidos por la Universidad para el nivel doctoral.
- Las Facultades, Institutos o Centros de Investigación y sus Comités Académicos garantizan la aplicación del Reglamento General y de los Reglamentos Específicos de cada programa, velando por el cumplimiento de los estándares de calidad académica, investigativa, ética y de bioseguridad institucional, así como por la adecuada ejecución curricular en el ámbito de su competencia.

Estructura de dirección del programa.

Artículo 30°. Cada programa de doctorado deberá contar con una estructura de gestión conformada, al menos, por un Director de Programa, un Coordinador Académico y un Comité Académico, los cuales asumirán responsabilidades diferenciadas y complementarias en la conducción académica, administrativa y de aseguramiento de la calidad del programa.

Designación y ratificación.

Artículo 31°. El Director y el Coordinador Académico de cada programa serán ratificados por el Decano de la Facultad, Director de Instituto o Centro de Investigación correspondiente y designados mediante Resolución de Rectoría, previa propuesta de la Vicerrectoría Académica.

Ambos cargos tendrán una duración de tres años, renovables por períodos sucesivos, y su desempeño será evaluado conforme a los criterios definidos por la VRA y la DGPEC.

Requisitos del Director de Programa.

Artículo 32°. El Director del Programa de Doctorado deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de Doctor otorgado por una institución nacional o extranjera acreditada o reconocida oficialmente.
- b) Contar con trayectoria académica y científica reconocida por sus pares, acreditada mediante productividad vigente en investigación, creación o innovación, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile).

- c) Ostentar jornada completa en la Universidad y pertenecer a una de las dos más altas jerarquías de la carrera académica.
- d) Ser miembro activo del claustro académico del programa y demostrar experiencia comprobable en dirección de tesis o proyectos de creación doctoral.
- e) Mantener cumplimiento vigente de los estándares de productividad y participación definidos por la DGPEC para el nivel doctoral.
- f) Acreditar el cumplimiento de las orientaciones académicas y científicas definidas por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) en su actualización 2026, particularmente en lo referido a liderazgo en grupos de investigación, dirección de estudiantes de posgrado, obtención de financiamiento competitivo y participación en redes científicas nacionales e internacionales.

El nombramiento del Director será efectuado por la Decanatura respectiva, Instituto o Centro de Investigación, según corresponda, a propuesta de la VRA, mediante resolución institucional.

Funciones del Director de Programa.

Artículo 33°. El Director del Programa de Doctorado ejerce la conducción académica y la gestión integral del programa, asegurando su coherencia con la misión institucional, las políticas de postgrado y los estándares nacionales e internacionales de calidad.

Son funciones del Director:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la implementación del plan de estudios y las actividades académicas del programa, velando por su cumplimiento normativo y curricular.
- b) Resguardar la calidad académica y la coherencia formativa del proceso de formación doctoral, conforme al Modelo Formativo, Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, y las políticas de Investigación y Creación Artística.
- c) Proponer a la Decanatura los integrantes del claustro académico y del Comité Académico del programa, de acuerdo con los criterios de productividad y calidad establecidos por la DGPEC.
- d) Presidir el Comité Académico del Programa, convocar y conducir sus sesiones ordinarias y extraordinarias, asegurando el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados.
- e) Elaborar anualmente un Informe de Gestión del Programa, con indicadores académicos, de productividad y de aseguramiento de la calidad, el cual deberá ser aprobado por el Comité Académico y remitido a la DGPEC y a la Decanatura correspondiente. Formular el presupuesto anual del programa, en coordinación con la Decanatura y la Vicerrectoría Económica, y velar por su ejecución responsable.
- f) Garantizar la adecuada dirección, seguimiento y evaluación de las tesis o proyectos doctorales, asegurando la oportunidad de sus presentaciones ante el Comité Ético Científico, cuando corresponda.

- g) Coordinar y articular las iniciativas estratégicas del programa con los centros, laboratorios y unidades de investigación que sustentan su desarrollo académico y científico, promoviendo sinergias y fortaleciendo las capacidades institucionales.
- h) Promover la vinculación del programa con redes académicas, científicas y artísticas nacionales e internacionales, fomentando la movilidad de estudiantes y académicos.
- i) Asegurar la ejecución de los procesos de autoevaluación y mejora continua, participando activamente en los ciclos de acreditación interna y externa.
- j) Asegurar la implementación efectiva de las mejoras comprometidas en los planes derivados de los procesos de acreditación, realizando un seguimiento sistemático de las iniciativas, responsables y plazos definidos.
- k) Velar por el cumplimiento ético, bioético y de integridad académica en las actividades de investigación y creación desarrolladas por el programa.

Estas y otras funciones específicas serán detalladas en el Reglamento interno de cada Doctorado.

Coordinación Académica

Artículo 34°. El Coordinador Académico asistirá al Director en las funciones operativas y administrativas del programa, y será responsable de asegurar la trazabilidad de los procesos curriculares, el seguimiento académico de los estudiantes y la articulación con las unidades de apoyo institucional.

Sus funciones específicas serán definidas en el reglamento de cada programa, en coherencia con las disposiciones de este Reglamento General y las directrices de la DGPEC.

Supervisión institucional

Artículo 35°. La DGPEC tendrá la responsabilidad de:

- a) Supervisar la gestión académica y administrativa de todos los programas de Doctorado.
- b) Asegurar la coherencia y la estandarización de los procesos de gestión curricular y administrativa, de admisión, de seguimiento académico, de vinculación con el medio y de internacionalización.
- c) Validar la composición y requisitos del claustro académico de cada programa.
- d) Velar por la correcta articulación entre el Reglamento General y los reglamentos internos de cada programa.
- e) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación, en colaboración con los coordinadores de calidad de las Facultades y conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad.
- f) Monitorear la sostenibilidad financiera de los programas, en coordinación con la Vicerrectoría Económica.

Comité Académico del Programa de Doctorado.

Artículo 36°. Cada programa de doctorado contará con un Comité Académico, designado por la Decanatura, o Director de Instituto o de Centro de Investigación a propuesta del Director del Programa y validado por la Vicerrectoría Académica mediante resolución institucional.

El Comité estará conformado por al menos cinco académicos con grado de Doctor, con experiencia acreditada en docencia, investigación y gestión académica de postgrado. Su composición deberá reflejar la diversidad disciplinar y la productividad investigativa del claustro, asegurando el cumplimiento de los estándares de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para el nivel doctoral.

Requisitos de los integrantes

Artículo 37°. Los integrantes del Comité Académico deberán:

- a) Poseer el grado académico de Doctor otorgado por una institución nacional o extranjera acreditada o reconocida oficialmente.
- b) Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad y mantener productividad vigente en investigación o creación artística, conforme a los criterios institucionales y los estándares definidos por la CNA. Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la incorporación de académicos con jerarquía de Asistente por un periodo máximo de cuatro años. Transcurrido dicho plazo, el miembro deberá haber sido promovido a la jerarquía de Asociado o, en su defecto, ser reemplazado por un académico que cumpla con la jerarquía requerida.
- c) Participar activamente en la docencia, dirección de tesis y actividades de investigación del programa.
- d) Asegurar, entre el Director del Programa y los integrantes del Comité Académico, una jornada equivalente que permita el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de gestión, seguimiento y aseguramiento de la calidad del programa, en concordancia con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación para el nivel doctoral.

En los programas desarrollados bajo régimen de doble grado o grado conjunto, el Comité podrá incorporar académicos representantes de las instituciones asociadas, conforme a los convenios y estándares de calidad compartidos.

Funciones del Comité Académico

Artículo 38°. El Comité Académico es la instancia responsable de conducir, supervisar y resguardar la calidad del desarrollo académico del programa de Doctorado. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por la coherencia curricular, el cumplimiento del perfil de egreso y la calidad formativa del programa.

- b) Asesorar al Director del Programa en la planificación, evaluación y actualización de las actividades formativas y de investigación.
- c) Seleccionar al cuerpo docente que participará en las actividades curriculares del plan de estudios, resguardando su idoneidad y pertinencia disciplinar.
- d) Participar en los procesos de admisión y selección de estudiantes, conforme a los criterios aprobados por la DGPEC.
- e) Pronunciarse sobre solicitudes de homologación o convalidación, asegurando la equivalencia académica y la integridad del perfil de egreso.
- f) Evaluar los resultados de aprendizaje y los indicadores de desempeño del programa, y proponer medidas de mejora continua.
- g) Proponer ajustes curriculares o innovaciones, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Innovación Curricular, los procesos de autoevaluación y los requerimientos del entorno científico y académico.
- h) Supervisar el avance de los doctorandos, velando por el cumplimiento de los hitos formativos, la asignación oportuna de tutores y el desarrollo adecuado de sus proyectos de tesis o de creación.
- i) Resolver conflictos o discrepancias que pudieran surgir entre estudiantes, profesores guías, comités de tesis y otros actores involucrados en el proceso formativo.
- j) Conformar las comisiones de tesis y designar a los miembros de los jurados para las defensas privadas y públicas, asegurando la idoneidad, la imparcialidad y la coherencia con las líneas de investigación del programa. Los criterios específicos para la selección y designación de los miembros del jurado estarán detallados en el reglamento interno de cada programa.
- k) Asegurar el seguimiento y la evaluación sistemática de las pasantías nacionales e internacionales, resguardando su pertinencia, idoneidad y alineación con el itinerario de formación doctoral, así como con los convenios que las regulan.
- l) Supervisar y evaluar las líneas de investigación y/o desarrollo tecnológico o profesional del programa, velando por su actualización, coherencia y por el cumplimiento de las orientaciones de productividad del claustro, tanto a nivel individual como colectivo.
- m) Asegurar el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los procesos formativos y operativos asociados a convenios de cotutela, dobles titulaciones y otras iniciativas interinstitucionales vinculadas al desarrollo del programa.
- n) Supervisar y evaluar los procesos desarrollados en colaboración con laboratorios, centros especializados u otras unidades internas o externas, en materias que incidan en el itinerario formativo y en el desarrollo de las tesis de los estudiantes.
- o) Promover, supervisar y evaluar las iniciativas que favorezcan la inserción del claustro y de los doctorandos en redes académicas, científicas y de difusión del conocimiento, tanto nacionales como internacionales.
- p) Apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación del programa, elaborando informes académicos y aportando evidencia para la gestión de la calidad.

Funcionamiento y registro

Artículo 39°. El Comité Académico sesionará de manera ordinaria mensualmente durante el año académico, con un quórum mínimo del 50% de sus integrantes y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director del Programa o por la Decanatura.

Las sesiones deberán registrarse en actas oficiales, firmadas por sus integrantes y archivadas en los sistemas institucionales de registro académico y de aseguramiento de la calidad.

Los acuerdos adoptados por el Comité tendrán carácter consultivo y técnico, y deberán ser comunicados a la DGPEC y a la Facultad para su validación o ejecución, según corresponda.

Mecanismos de articulación y comunicación

Artículo 40°. La DGPEC, en conjunto con la DAC, establecerá mecanismos permanentes de comunicación, intercambio de información y revisión de indicadores que faciliten la coordinación entre programas y niveles formativos.

Los resultados de estas instancias deberán consolidarse en un Informe Anual de Gestión y Calidad del Sistema de Postgrado, que se presentará al Consejo Estratégico de Postgrado y Educación Continua y al Consejo Académico Institucional.

Aseguramiento de la calidad de los programas

Artículo 41°. El aseguramiento de la calidad de los programas de doctorado constituye un proceso sistemático y permanente orientado a la mejora continua, la transparencia y la excelencia académica.

Cada programa deberá desarrollar mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora que permitan verificar el cumplimiento de sus propósitos formativos, la efectividad del plan de estudios, la productividad académica del claustro y la satisfacción de los distintos actores involucrados.

Los informes de seguimiento y mejora deberán elaborarse anualmente y consolidarse en procesos trienales de autoevaluación institucional que incluyan indicadores de desempeño y resultados verificables.

Dichos informes deberán ser validados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, con el apoyo técnico de los coordinadores de calidad de las Facultades, conforme a los lineamientos establecidos por la DAC. Esta articulación deberá asegurar la coherencia de los procesos con el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad y con la Política de Calidad Institucional.

Los resultados de cada proceso de evaluación deberán traducirse en planes de mejora continua, con metas, responsables y plazos definidos, los cuales serán monitoreados por la VRA y la DGPEC y, en articulación con la DAC y las unidades académicas respectivas.

TÍTULO VIII · CUERPO ACADÉMICO (CLAUSTRO Y COLABORADORES)

Principios generales

Artículo 42°. El cuerpo académico de los programas de doctorado estará integrado por un conjunto de profesores e investigadores que, en virtud de su trayectoria, productividad y compromiso institucional, aseguran la excelencia y el desarrollo sostenido del programa.

Su composición y desempeño deberán reflejar el nivel de especialización, liderazgo científico o artístico, y capacidad formativa propios del nivel doctoral, de acuerdo con los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y las políticas institucionales de investigación y creación artística.

Composición del claustro académico

Artículo 43°. Cada programa de doctorado deberá contar con un Claustro Académico Permanente, conformado por al menos siete integrantes con jornada académica o contractual en la Universidad Finis Terrae, que cumplan simultáneamente las orientaciones individuales y grupales de productividad definidas por la CNA para el nivel doctoral y los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de doctor otorgado por una institución nacional o extranjera acreditada o reconocida oficialmente.
- b) Acreditar productividad académica, científica o artística vigente durante los últimos cinco años, conforme a los criterios definidos por la CNA y a las orientaciones internas establecidas para el nivel doctoral.
- c) Participar activamente en líneas de investigación o creación artística institucionalmente declaradas y coherentes con las áreas de especialización del programa.
- d) Desempeñar funciones docentes, de tutoría o de dirección de tesis dentro del programa.
- e) Participar en procesos de autoevaluación, aseguramiento de la calidad y acreditación.
- f) Mantener vínculo académico o contractual con la Universidad Finis Terrae.

Categorías académicas

Artículo 44°. El cuerpo académico podrá clasificarse en las siguientes categorías:

1. **Claustro académico permanente:** Integrado por académicos con grado de Doctor, afiliación institucional vigente y trayectoria verificable en investigación o creación. Son responsables de liderar líneas de investigación o creación del programa, participar regularmente en docencia doctoral, dirigir tesis o proyectos doctorales y formar parte de comités y procesos de evaluación.

Deberán cumplir con los criterios de productividad y participación definidos por la VRA y la DGPEC para el nivel doctoral, de acuerdo con los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para este estamento.

2. **Académicos colaboradores:** Académicos con grado de Doctor, o investigadores con trayectoria equivalente, cuya participación en el programa es parcial y acotada a actividades específicas de docencia, tutoría, seminarios, creación o participación en comisiones. Su incorporación deberá ser coherente con las líneas de investigación o creación del programa y con los requerimientos académicos vigentes. Los límites y atribuciones de su rol serán definidos por cada programa en su reglamento interno, resguardando los criterios y estándares establecidos por la CNA para esta categoría.
3. **Académicos visitantes:** Expertos nacionales o extranjeros con reconocida trayectoria disciplinar, artística o profesional, cuya participación es puntual y orientada a actividades específicas de docencia, investigación, creación, tutoría o evaluación. Su incorporación no implica afiliación permanente al programa y se regirá por lo establecido en el reglamento interno de cada programa. En todos los casos, su participación deberá resguardar la idoneidad académica y la pertinencia disciplinar, en coherencia con los criterios y estándares establecidos por la CNA para esta categoría.

1. Funciones del claustro académico

Artículo 45°. Son funciones del Claustro Académico Permanente:

- a) Participar en la definición y actualización de las líneas de investigación o creación del programa.
- b) Desarrollar docencia de especialidad y metodológica a nivel doctoral. Dirigir tesis o proyectos de creación doctoral y participar en jurados de defensa.
- c) Contribuir a la vinculación del programa con redes científicas, artísticas y de colaboración interinstitucional.
- d) Integrar los comités académicos y las comisiones de evaluación o selección de estudiantes.
- e) Participar en los procesos de autoevaluación y mejora continua del programa.

Las funciones específicas del claustro académico podrán coexistir con las definidas en la normativa interna del programa, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los criterios de productividad, dedicación, dedicación institucional y transparencia exigidos por la CNA

Evaluación y renovación del claustro

Artículo 46°. El desempeño del claustro será evaluado cada tres años conforme a los criterios definidos por la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la DGPEC, la Dirección de Investigación y en articulación con la DAC considerando:

- Productividad científica o artística indexada.
- Participación en proyectos de investigación, creación o transferencia.
- Dirección efectiva de tesis y acompañamiento a estudiantes.
- Participación en instancias de aseguramiento de la calidad y acreditación.
- Compromiso institucional y contribución al desarrollo del programa.

La evaluación podrá derivar en la renovación, suspensión temporal o exclusión del claustro.

Integridad académica y ética profesional

Artículo 47°. Todos los integrantes del cuerpo académico estarán sujetos a las normas institucionales de ética, integridad científica, propiedad intelectual, bioética y protección de datos, establecidas en las políticas institucionales y en el Código de Ética de la Universidad.

La infracción a estas normas podrá derivar en sanciones académicas o administrativas conforme al procedimiento establecido por la Universidad y la normativa vigente.

TÍTULO IX · ADMISIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

Principios generales de admisión

Artículo 48°. El proceso de admisión a los programas de doctorado de la Universidad Finis Terrae se rige por los principios de mérito académico, transparencia, equidad y consistencia institucional, resguardando la diversidad disciplinar y la excelencia como criterios rectores.

La admisión se realizará en conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, el reglamento específico de cada programa y las políticas institucionales vigentes, en particular la Política de Postgrados, Postítulo y Educación Continua y la Política de Promoción de la Dignidad de la Persona.

Requisitos de ingreso

Artículo 49°. Para postular a un programa de doctorado, los candidatos deberán acreditar:

- a) Grado de Licenciado y/o Magíster, otorgado por una universidad nacional o extranjera reconocida oficialmente.
- b) Antecedentes académicos y profesionales que demuestren competencias en investigación o creación artística.

- c) Propuesta preliminar de investigación o proyecto de creación, coherente con las líneas del programa.
- d) Carta de motivación que explicita los intereses académicos y el compromiso con la formación doctoral.
- e) Dos cartas de recomendación académica.
- f) Certificación de competencia lectora en idioma inglés, equivalente a nivel B2 del Marco Común Europeo o superior.
- g) En el caso de programas conjuntos con Universidades de países no hispanoparlantes, los postulantes deberán acreditar un nivel funcional de inglés equivalente, al menos, a nivel B1 del Marco Común Europeo (MCER), mediante certificación estandarizada reconocida internacionalmente (EFSET, TOEFL, IELTS u otra equivalente). El reglamento interno del programa podrá requerir un nivel superior, como B2, cuando la naturaleza de las actividades académicas, de investigación o de movilidad internacional así lo exija.
- h) Otros requisitos específicos establecidos por cada programa (entrevista, portafolio, evaluación metodológica, ranking de calificaciones, etc.).

Procedimiento de selección

Artículo 50°. El procedimiento de selección de los postulantes sigue las siguientes etapas:

1. Convocatoria: cada programa publicará anualmente su convocatoria de admisión, indicando requisitos, plazos y cupos.
2. Evaluación de antecedentes: un Comité de Admisión designado por el Comité Académico del Programa analizará la documentación presentada, ponderando mérito, coherencia temática y potencial de investigación o creación.
3. Entrevista personal estructurada: los postulantes preseleccionados serán entrevistados por el Comité Académico del programa, con el propósito de evaluar la idoneidad académica, la coherencia entre la trayectoria del postulante y las líneas de investigación del programa, así como su motivación y disposición para el trabajo doctoral. Dicho proceso se realizará con criterios objetivos y transparentes, en estricto resguardo de la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación para valorar su capacidad crítica, motivación y ajuste al perfil del programa.
4. Resolución: el Comité Académico emitirá la nómina de admitidos, la cual será aprobada por la Dirección del Programa y validada por la DGPEC.
5. Publicación: los resultados serán comunicados oficialmente por la DGPEC.

Todo el proceso deberá quedar documentado y resguardado en los sistemas institucionales de registro académico, asegurando trazabilidad y cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad.

Matrícula y formalización de ingreso

Artículo 51°. La matrícula del estudiante admitido se formalizará mediante la suscripción del contrato educacional y el pago del arancel de matrícula, conforme a la Política Financiera para programas de Postgrado, Postítulo, Especialidades Médicas y Odontológicas y Educación Continua.

El proceso será gestionado por la Dirección de Operaciones Académico-Estudiantiles (DOAE), en coordinación con la DGPEC y el comité académico responsable del programa. El estudiante quedará oficialmente inscrito una vez emitido su número de registro institucional y asignado su tutor o tutor provisional.

Becas y apoyos financieros

Artículo 52°. La Universidad Finis Terrae podrá otorgar becas, exenciones totales o parciales, y otros apoyos financieros a los estudiantes de doctorado, según disponibilidad presupuestaria y lineamientos de la Política Financiera programas de Postgrado, Postítulo, Especialidades Médicas y Odontológicas y Educación Continua.

Las becas institucionales deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Económica (VRE) y la DGPEC, previo informe de factibilidad, garantizando:

- Criterios de mérito académico y productividad esperada.
- Transparencia en los procesos de postulación y renovación.
- Condiciones y obligaciones de permanencia o retribución.

Condiciones y obligaciones

Artículo 53°. El estudiante beneficiado deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) El beneficiario deberá mantener el rendimiento académico y dedicación exigidos por el programa.
- b) El beneficio podrá suspenderse o extinguirse en caso de incumplimiento académico, retiro o inasistencia prolongada.
- c) Toda beca o descuento deberá quedar formalizada mediante resolución institucional y registrada en el expediente del estudiante.
- d) Todo estudiante beneficiado con una beca, exención o apoyo financiero institucional deberá suscribir un contrato con la Universidad Finis Terrae, en el que se establecerán las condiciones de otorgamiento, su alcance, duración, derechos y deberes del beneficiario, así como las obligaciones de restitución o devolución que correspondan en caso de renuncia al programa, eliminación académica o incumplimiento de las obligaciones asociadas al beneficio. Dicho contrato será parte integrante del expediente académico y administrativo del estudiante.

Compatibilidades

Artículo 54°. Los beneficios internos no podrán acumularse con otros aportes institucionales de igual naturaleza (ANID, convenios internacionales u otros), salvo autorización expresa de la DGPEC y la Vicerrectoría Económica. En el caso de financiamiento externo, la compatibilidad se regirá por los convenios y políticas vigentes y el estudiante deberá cumplir con el proceso regular de admisión y matrícula.

Los estudiantes beneficiarios de fondos externos (ANID, convenios internacionales u otros) deberán cumplir con los procedimientos de reconocimiento y registro institucional establecidos por la DOAE.

Pérdida de la calidad de admitido

Artículo 55°. La Universidad podrá dejar sin efecto la admisión de un candidato si:

- a) No formaliza su matrícula dentro de los plazos establecidos.
- b) Presenta antecedentes falsos o incompletos.
- c) Incumple las condiciones establecidas en la resolución de admisión o en el contrato educacional.

TÍTULO X · PLAN DE ESTUDIOS Y PROGRESIÓN ACADÉMICA

Estructura del plan de estudios

Artículo 56°. El plan de estudios de los programas de doctorado se organizará en función de los objetivos formativos, las competencias del perfil de egreso y la naturaleza de la investigación o creación doctoral.

Cada programa deberá tener una extensión mínima de 240 créditos SCT-Chile, distribuidos entre:

- a) Asignaturas de formación fundamental: orientadas al dominio epistemológico, metodológico y ético del quehacer investigativo o creativo.
- b) Seminarios de investigación o creación: enfocados en el desarrollo de líneas de trabajo, discusión crítica y difusión de avances.
- c) Actividades formativas electivas: vinculadas a especialización, interdisciplinariedad o inserción internacional.
- d) Trabajo de tesis o proyecto de creación doctoral: núcleo central del programa, conducente al grado académico.

El diseño curricular deberá asegurar la coherencia vertical y horizontal entre las actividades, la integración de la investigación desde el primer año y la progresiva autonomía del estudiante.

Hitos formativos del proceso doctoral

Artículo 57°. Los programas de doctorado deberán estructurarse en torno a los siguientes hitos obligatorios, los cuales serán definidos en el reglamento específico de cada programa:

1. Asignación de tutor guía: Cada estudiante contará con un tutor guía perteneciente al claustro académico, cuya designación será realizada al momento del ingreso o, según lo establecido por el reglamento interno del programa, tras la aprobación del primer año de estudios. El tutor será responsable de orientar la formación inicial del estudiante y acompañar la formulación de su anteproyecto de tesis o creación.
2. Cualificación o examen de candidatura: Evaluación formal que certifica la suficiencia académica y metodológica del estudiante para desarrollar su tesis o proyecto. Su aprobación otorga la calidad de "Candidato a Doctor".
3. Presentación y aprobación del proyecto de tesis o creación: El Comité Académico del Programa evaluará el rigor, viabilidad y originalidad del proyecto, considerando su contribución a las líneas de investigación o creación artística del Doctorado.

En aquellos programas cuyo diseño curricular lo establezca, ambas evaluaciones, la cualificación y la presentación del proyecto, podrán integrarse en una única instancia, de acuerdo con lo regulado en el reglamento interno del programa.

4. Presentación ante el Comité Ético Científico: Cuando la naturaleza de la investigación lo exija, el proyecto deberá ser sometido a evaluación y aprobación del Comité Ético Científico competente, de acuerdo con la normativa institucional y la legislación vigente en materia de estudios con seres humanos y de experimentación animal.
5. Seguimiento y evaluación anual: El avance del estudiante será evaluado anualmente mediante un proceso formal de seguimiento académico, basado en criterios objetivos y en su nivel de avance curricular. Para ello, el tutor o Director de Tesis y el Comité Académico deberán emitir informes fundados sobre su desempeño y progreso. Los criterios mínimos que aseguren la idoneidad y calidad del progreso del estudiante serán precisados en el reglamento interno de cada programa.
Sobre la base de los informes y de dichos criterios, el Comité Académico resolverá la continuidad, suspensión o eventual desvinculación del estudiante, lo que será formalizado mediante la resolución respectiva
6. Defensa de tesis Doctoral o proyecto de creación doctoral: Evaluación final ante un jurado designado por el comité académico y ratificado por la Vicerrectoría Académica, con participación de al menos un evaluador externo a la Universidad. Esta instancia puede constar de una defensa privada, pública o ambas, de acuerdo con los criterios de cada programa, la naturaleza del proyecto y la normativa interna.

Examen de cualificación (candidatura)

Artículo 58º El Examen de Cualificación tiene por objeto evaluar la madurez científica, el dominio conceptual y metodológico del campo de estudio, así como la viabilidad del proyecto de tesis, verificando que el candidato posee las competencias necesarias para avanzar a la etapa de investigación doctoral.”

Requisitos y oportunidad

Artículo 59º. El examen deberá rendirse una vez aprobados los cursos obligatorios y, en todos los casos, antes de concluir el cuarto semestre del programa. Su aprobación constituye el requisito para la designación definitiva del Director de Tesis y para la inscripción formal del trabajo doctoral.

Modalidad y evaluación

Artículo 60º. El examen podrá contemplar una presentación oral del proyecto de tesis, acompañada de defensa ante una Comisión Evaluadora integrada por cinco académicos:

- 1) el Director de Programa, quien presidirá la comisión.
- 2) dos académicos del claustro del programa.
- 3) dos evaluadores externos a la unidad o institución.

La calificación final será Aprobado o Reprobado, según criterios definidos por el Comité Académico y comunicados al estudiante con antelación.

Segunda oportunidad y efectos

Artículo 61º. En caso de reprobación, el candidato podrá rendir una segunda y última oportunidad dentro de los seis meses siguientes. La segunda reprobación implicará la eliminación definitiva del programa, mediante resolución de la DGPEC.

Tutorías y co-guías

Artículo 62º. El tutor guía deberá ser académico del claustro del programa, poseer el grado de Doctor y mantener productividad vigente en investigación o creación, así como proyectos activos que permitan la incorporación efectiva del doctorando a líneas de investigación, laboratorios, centros o iniciativas en desarrollo.

Durante la etapa inicial del proceso doctoral, previo a la aprobación del examen de cualificación o de la presentación del proyecto de tesis, según corresponda, el estudiante podrá contar con un tutor y, cuando el diseño del programa lo requiera, con uno o más co-guías. Estos podrán ser académicos internos o externos, nacionales o extranjeros, y deberán acreditar idoneidad en el ámbito pertinente, conforme a lo establecido en el reglamento interno de cada programa.

La incorporación de co-guías será definido por el Comité Académico del programa y deberá ser informada a la DGPEC para fines de registro y validación institucional.

Una vez aprobado el examen de cualificación o el proyecto de tesis, según lo que establezca el diseño curricular, se procederá a la designación formal del Director de Tesis y, cuando corresponda, del Co-director de Tesis, quienes asumirán la supervisión académica principal del trabajo doctoral.

La co-dirección deberá formalizarse mediante convenio específico o acta institucional, en el que se establezcan los roles, responsabilidades, contribuciones académicas y las condiciones relativas a la propiedad intelectual de los resultados de investigación o creación.

Permanencia y plazos máximos

Artículo 63°. La duración estándar de los programas de doctorado será de cuatro años y su permanencia máxima no podrá exceder los seis años consecutivos, incluyendo suspensiones.

Podrán concederse suspensiones justificadas, por razones académicas, de salud o fuerza mayor, previa autorización del Comité Académico y validación por la DGPEC.

El incumplimiento de los plazos máximos o la reprobación reiterada de asignaturas o evaluaciones de avance podrá implicar la pérdida de la calidad de estudiante, conforme al reglamento específico del programa.

Evaluación del desempeño y calificaciones

Artículo 64°. La evaluación de las actividades académicas deberá basarse en criterios de desempeño definidos en el reglamento específico del programa y expresarse en la escala institucional de 1,0 a 7,0, con nota mínima de aprobación 5,0.

La calificación del trabajo de tesis o proyecto de creación se expresará como Aprobado, Aprobado con distinción o Reprobado, según lo determine el jurado de defensa.

Internacionalización y movilidad

Artículo 65°. Los programas de doctorado deberán fomentar la internacionalización de la formación, a través de:

- a) Pasantías o estancias en centros de investigación o creación externos.
- b) Programas de doble graduación o grados conjuntos con instituciones extranjeras.
- c) Participación en congresos, seminarios o residencias artísticas internacionales.
- d) Publicación de resultados en revistas o plataformas indexadas de alcance global.

Estas actividades podrán ser reconocidas como parte del plan de estudios, previa validación del Comité Académico del Programa y de la DGPEC.

La definición específica de los requisitos, modalidades, duración, mecanismos de evaluación y formas de reconocimiento académico de estas actividades será establecida en el Reglamento Interno de cada programa, el cual deberá resguardar su pertinencia formativa, su coherencia con el itinerario doctoral y su articulación con las políticas institucionales de internacionalización.

TÍTULO XI · GRADUACIÓN Y EVALUACIÓN FINAL

Requisito de graduación

Artículo 66°. La obtención del grado académico de Doctor requiere la presentación, defensa y aprobación de una tesis o proyecto de creación original, que represente un aporte significativo al conocimiento, la investigación o la práctica artística en el área del programa.

El trabajo de tesis deberá demostrar autonomía intelectual, rigor metodológico y contribución original, y ser coherente con las líneas de investigación o creación declaradas por el programa.

Dirección de tesis

Artículo 67°. Cada estudiante contará con un director de tesis, designado por el Comité Académico del programa entre los miembros del claustro académico, previa aceptación del académico. La designación deberá realizarse antes de finalizar el primer año académico del programa.

En virtud de lo dispuesto en el reglamento interno de cada programa, y por la naturaleza interdisciplinaria o compleja del proyecto, podrá designarse un Co-Director interno o externo, previa autorización del Comité Académico y del Decano, Director de Instituto o de Centro de Investigación, según corresponda.

Número máximo de direcciones simultáneas

Artículo 68°. Ningún académico podrá dirigir simultáneamente más de tres tesis doctorales en curso, salvo autorización fundada de la DGPEC, que deberá garantizar las condiciones de seguimiento efectivo y calidad formativa.

Funciones del director de la tesis

Artículo 69°. Las funciones desempeñadas por el director de la tesis son las siguientes:

- a) Orientar el desarrollo metodológico y ético del proyecto de tesis.
- b) Supervisar la planificación, ejecución y difusión de los resultados.
- c) Informar semestralmente al Comité Académico sobre el progreso del estudiante.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual, confidencialidad y autoría institucional.

- e) Mantener proyectos en curso o trabajo activo en líneas de investigación, creación o desarrollo que permitan la inserción del estudiante en actividades científicas, académicas o productivas que sustenten adecuadamente el desarrollo de la tesis.
- f) Asegurar y supervisar, cuando corresponda, la presentación de los proyectos de tesis ante el comité de ética institucional.

Registro y supervisión de tesis

Artículo 70°. El proceso de tesis deberá formalizarse mediante un Registro Institucional de Tesis Doctorales, administrado por la DGPEC, en coordinación con la Dirección Académica del Programa.

Este registro incluirá:

- El título provisional y resumen del proyecto.
- El director o equipo de dirección.
- El cronograma de desarrollo.
- Las autorizaciones éticas y bioéticas cuando corresponda (comité ético científico).

La supervisión académica se realizará mediante informes de avance semestrales o anuales, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de cada programa, los que deberán ser revisados y calificados por el Comité Académico.

Requisitos para la defensa

Artículo 71°. Para ser admitido a defensa, el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.
- b) Presentar la tesis o proyecto final con informe favorable del Director.
- c) Cumplir con los plazos máximos definidos por el programa.
- d) Acreditar la difusión parcial o completa de resultados, mediante publicaciones indexadas, presentaciones en congresos o exhibiciones artísticas con comité evaluador.

El reglamento interno de cada programa deberá precisar la modalidad de tesis doctoral, dentro de las opciones reconocidas institucionalmente (tesis monográfica, tesis por compendio de artículos o tesis de creación), así como los criterios mínimos de productividad o difusión requeridos para la admisión a defensa.

El Comité Académico verificará el cumplimiento de estos requisitos y autorizará la convocatoria de la defensa.

Comité Evaluador de Tesis

Artículo 72°. El Comité Evaluador estará integrado por tres o cinco miembros, designados por la DGPEC a propuesta del Comité Académico, asegurando paridad disciplinar, independencia y pluralidad institucional.

Su composición mínima será:

- Un académico del claustro del programa, que no haya dirigido la tesis.
- Un académico externo a la Universidad, nacional o internacional.
- Un académico experto en metodología o área afín, designado por la DGPEC a sugerencia del comité académico.

Todos deberán poseer el grado de Doctor y trayectoria reconocida en investigación o creación.

Defensa de tesis

Artículo 73°. La defensa de tesis podrá contemplar dos instancias sucesivas: una defensa privada y una defensa pública, de acuerdo con la naturaleza del programa y lo establecido en su reglamento interno.

1. Defensa privada

La defensa privada constituye la instancia preliminar de evaluación del manuscrito de tesis.

Será realizada ante el Comité Evaluador designado por el Comité Académico del Programa, integrado por académicos del claustro y, cuando corresponda, evaluadores externos.

Excepcionalmente, y por motivos de fuerza mayor, el Comité Académico podrá autorizar el reemplazo de uno o más integrantes del Comité Evaluador, debiendo dejar constancia formal de la modificación.

El Comité Evaluador podrá emitir los siguientes resultados:

- Aprobada sin observaciones.
- Aprobada con observaciones, que deberán ser incorporadas por el estudiante antes de la presentación de la versión final del manuscrito y previo a la defensa pública.
- Reprobada, lo que implicará reelaboración sustancial del trabajo, según las indicaciones del Comité Académico.

Una vez aprobada la versión final corregida, el Comité Académico autorizará la defensa pública.

2. Defensa pública

La defensa pública constituye el acto académico final del proceso formativo doctoral y solo podrá realizarse una vez aprobada la versión definitiva de la tesis.

El acto de defensa incluirá:

- Presentación del candidato o candidata (30–45 minutos).
- Ronda de preguntas por parte del Comité Evaluador.
- Deliberación privada del Comité Evaluador.
- Comunicación oficial del resultado al estudiante.

Como la defensa pública corresponde a la presentación de la versión final de la tesis, el resultado podrá ser únicamente:

- Aprobada.
- Reprobada (por insuficiencia conceptual, metodológica, ética o incumplimiento de requisitos formales).

El resultado se consignará en el acta institucional, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Evaluador.

Publicación y depósito

Artículo 74°. La versión final aprobada deberá depositarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Finis Terrae, en formato digital y con metadatos completos (autoría, resumen, palabras clave, línea de investigación y derechos de uso).

En casos de confidencialidad o convenios de propiedad intelectual, podrá diferirse la publicación hasta por dos años, previa resolución de la DGPEC.

Certificación y otorgamiento del grado

Artículo 75°. Una vez aprobada la tesis y cumplidos los requisitos administrativos y financieros, la Universidad Finis Terrae conferirá el grado académico de Doctor, mediante resolución de la Rectoría, previa certificación de la DGPEC y la Vicerrectoría Académica.

La certificación incluirá:

- Acta de defensa y evaluación.
- Registro de cumplimiento curricular y financiero.
- Resolución de grado firmada y protocolizada.

Menciones honoríficas

Artículo 76°. El Comité Evaluador podrá recomendar al Consejo Doctoral la mención “Sobresaliente” o “Cum Laude”, cuando la tesis represente un aporte excepcional al conocimiento o la creación.

Para ello deberá acreditarse:

- Publicación en revista indexada en WOS, Scopus Q1, Scielo o equivalente de alto impacto.
- Valoración destacada de pares externos.
- Aporte significativo a políticas públicas, innovación tecnológica o producción artística de relevancia nacional o internacional.

TÍTULO XII · DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DOCTORALES

Principios generales

Artículo 77°. La Universidad Finis Terrae, en el marco de su Modelo Formativo y de conformidad con la Política Institucional de Homologaciones y Convalidaciones, podrá reconocer aprendizajes previos mediante los procesos de homologación y convalidación de actividades curriculares, siempre que dichos reconocimientos no afecten la integridad formativa, investigativa o creativa del programa de doctorado.

La homologación y la convalidación no constituyen, en ningún caso, un derecho automático del candidato, sino un beneficio académico sujeto a evaluación fundada por las instancias competentes del programa, la Facultad y la Vicerrectoría Académica.

Definiciones

Artículo 78°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Convalidación: reconocimiento de asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida oficialmente, que acrediten equivalencia en nivel, contenido, metodologías y resultados de aprendizaje, en coherencia con los estándares de formación doctoral.

b) Homologación: reconocimiento de asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en programas impartidos por la Universidad Finis Terrae, cuyos objetivos formativos, contenidos, exigencias y nivel correspondan a los del programa de doctorado respectivo.

Límites y condiciones

Artículo 79°.

1. No podrá reconocerse mediante homologación o convalidación la tesis doctoral, el examen de grado ni las actividades de investigación tuteladas propias del programa.
2. Como norma general, el reconocimiento de actividades curriculares no podrá superar el 25 % de la carga académica total del programa.
3. De manera excepcional, y previa solicitud fundada del Director del Programa al Decano, Director de Instituto o de Centro de Investigación, según corresponda, la DGPEC podrá autorizar un reconocimiento superior, siempre que quede debidamente justificada su pertinencia y no se vea comprometida la calidad formativa del programa.
4. Todo reconocimiento deberá basarse en los principios, criterios y procedimientos establecidos en la Política Institucional de Homologaciones y Convalidaciones,

resguardando la coherencia académica y la equivalencia formativa del nivel doctoral.

Procedimiento

Artículo 80°. El procedimiento de homologación y convalidación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones vigente.

En todos los casos, el plazo máximo para solicitar homologaciones o convalidaciones será dentro del primer semestre académico del programa.

TÍTULO XIII · INVESTIGACIÓN, ÉTICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Principios generales

Artículo 81°. La investigación y la creación artística desarrolladas en el marco de los programas de doctorado constituyen una manifestación esencial del quehacer universitario y del compromiso de la Universidad Finis Terrae con la búsqueda de la verdad, el bien común y el desarrollo humano integral.

Toda actividad doctoral deberá realizarse en conformidad con:

- El Ideario Institucional y el Modelo Formativo.
- La Política de Investigación, Innovación y Transferencia.
- La Política de Creación Artística.
- La Política de Aseguramiento de la Calidad.
- Las normas institucionales, nacionales e internacionales de ética en investigación y creación artística.

Naturaleza de la investigación y la creación doctoral

Artículo 82°. Los programas de doctorado deberán promover una investigación o creación original, rigurosa, ética y de relevancia social o cultural, que contribuya al avance del conocimiento y a la solución de problemas de interés científico, tecnológico, artístico o humanista.

Cada programa deberá definir líneas de investigación o creación en coherencia con el ecosistema institucional de I+D+i+C, asegurando la integración efectiva con centros, institutos y proyectos de la Universidad.

Comité de Ética y Bioseguridad

Artículo 83°. Todo proyecto de investigación o creación que involucre personas, animales, material biológico, datos personales o implicancias éticas deberá contar con la autorización del Comité de Ética Científica y/o de Bioseguridad de la Universidad Finis Terrae, según corresponda.

Ningún estudiante podrá iniciar el trabajo de tesis o creación sin la aprobación formal de dicho Comité, la que deberá adjuntarse al expediente académico del programa.

Integridad científica y autoría

Artículo 84°. Los estudiantes y académicos deberán observar los principios de honestidad, rigor, transparencia y reconocimiento de la autoría intelectual, conforme al Código de Ética de la Investigación UFT y a los estándares internacionales de buenas prácticas científicas.

Constituyen faltas graves a la integridad académica:

- a) Plagio o autoplagio.
- b) Falsificación o manipulación de datos o resultados.
- c) Omisión de coautorías legítimas.
- d) Publicación redundante o fragmentada sin justificación.
- e) Uso inadecuado de recursos o conflictos de interés no declarados.
- f) Desconocimiento de la propiedad intelectual asociada a contenidos, datos o diseños metodológicos aportados por el profesor guía o por el equipo de investigación al que pertenezca el estudiante. En estos casos, deberá reconocerse explícitamente la autoría y la contribución del tutor o del equipo académico cuando el proyecto doctoral se sustente, parcial o totalmente, en líneas, bases teóricas, datos, instrumentos o desarrollos previos generados por ellos, distinguiéndolos de los aportes originales del doctorando.

Las infracciones serán sancionadas conforme a la normativa institucional y podrán derivar en la pérdida de la calidad de estudiante o académico del programa.

Propiedad intelectual y derechos de autor

Artículo 85°. Los resultados de investigación, innovación o creación desarrollados en el contexto de los programas de doctorado estarán sujetos a las disposiciones de la Política Institucional de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento, y a la legislación vigente sobre derechos de autor y propiedad industrial.

1. **Autoría:** La titularidad corresponderá al autor o a los coautores, respetando las contribuciones efectivas de cada participante y las normas de filiación institucional.
2. **Copropiedad institucional:** La Universidad Finis Terrae será copropietaria de los resultados, cuyo porcentaje variará según el aporte en financiamiento directo, infraestructura, equipamiento o recursos humanos.
3. **Transferencia y licenciamiento:** Todo proceso de divulgación, transferencia tecnológica o licenciamiento deberá canalizarse a través de la Vicerrectoría de Investigación, Creación Artística y Doctorado.
4. **Obras de creación artística:** Deberán respetar los derechos morales del autor y las políticas institucionales sobre la exhibición, la difusión y la conservación del patrimonio artístico universitario.

Protección de datos y confidencialidad

Artículo 86°. Los estudiantes, tutores y equipos de investigación deberán resguardar la confidencialidad de los datos obtenidos durante la ejecución de la tesis o creación doctoral, conforme a la Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y las directrices institucionales.

En los casos de convenios o proyectos con financiamiento externo, deberá establecerse contractualmente la titularidad, los derechos de uso y los compromisos de confidencialidad entre las partes.

Difusión y acceso abierto

Artículo 87°. Los programas de doctorado deberán promover la difusión responsable y en acceso abierto de los resultados de investigación o creación, de acuerdo con los principios de la Política de Investigación, creación e Innovación de la UFT, las recomendaciones de la CNA y de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

La versión final de cada tesis o proyecto deberá depositarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Finis Terrae, salvo cuando existan restricciones justificadas de confidencialidad o propiedad industrial o ética.

Adicionalmente, los programas deberán adherir a los lineamientos de la ANID en su Política de Acceso Abierto a la Información Científica y a Datos de Investigación, la que establece que todo conocimiento generado con fondos públicos debe ser accesible, reutilizable, interoperable y registrable, en forma de publicaciones, tesis, datos y demás resultados de investigación.

TÍTULO XIV · ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Condición de estudiante

Artículo 88°. Será considerada estudiante regular de un programa de doctorado toda persona que haya cumplido con los requisitos de admisión, haya formalizado su matrícula y se encuentre inscrita en actividades curriculares o de investigación vigentes.

La calidad de estudiante se mantendrá mientras exista continuidad académica y cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas y financieras establecidas por la Universidad.

Derechos de los estudiantes

Artículo 89°. Los estudiantes de doctorado tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación académica de excelencia, en coherencia con el perfil de egreso, el plan de estudios y las políticas institucionales vigentes.

- b) Contar con acceso oportuno a recursos académicos, bibliográficos, tecnológicos, de investigación y apoyo institucional.
- c) Participar en instancias de representación estudiantil y comités de retroalimentación del programa.
- d) Ser evaluados mediante procedimientos objetivos, transparentes y acordes con los criterios definidos por el plan de estudios.
- e) Postular a becas, ayudas y beneficios conforme al reglamento institucional vigente.
- f) Recibir acompañamiento académico, psicológico o social en casos de riesgo de deserción o dificultades personales, según lo establecido en la Política de Promoción de la Dignidad de la Persona.
- g) Acceder a mecanismos de reparación y apoyo institucional frente a situaciones de acoso, discriminación o violencia, garantizando el respeto a la dignidad y seguridad de las personas.
- h) Participar en actividades extracurriculares, científicas, culturales o artísticas promovidas por la Universidad.

Deberes de los estudiantes

Artículo 90°. Los estudiantes deberán:

- a) Respetar el Ideario Institucional, el Modelo Formativo y las normativas universitarias vigentes.
- b) Mantener un comportamiento ético, académico y profesional acorde con el nivel de formación doctoral.
- c) Cumplir con las exigencias académicas y plazos curriculares establecidos en el programa.
- d) Respetar la propiedad intelectual, evitando todo tipo de plagio, fraude o falsificación de datos.
- e) Colaborar en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, entregando información veraz.
- f) Cumplir puntualmente con las obligaciones financieras asumidas mediante el contrato educacional

Representación estudiantil

Artículo 91°. Cada programa de doctorado deberá contar con un representante estudiantil electo por sus pares, que participará en reuniones informativas o consultivas del Comité Académico, sin derecho a voto.

La representación estudiantil permitirá canalizar inquietudes, propuestas y sugerencias orientadas al mejoramiento continuo del programa, fomentando una cultura de participación responsable y colaboración institucional.

Suspensión de estudios

Artículo 92º. Los estudiantes podrán solicitar la suspensión de estudios por motivos debidamente justificados, tales como:

- a) Problemas de salud acreditados.
- b) Situaciones familiares graves.
- c) Maternidad (pre y postnatal).
- d) Motivos laborales o profesionales impostergables.
- e) Otras circunstancias calificadas por la Dirección del Programa y autorizadas por la Vicerrectoría Académica.

La suspensión se otorgará por un período máximo de un año académico, prorrogable por única vez, conservando las actividades ya aprobadas y registradas

Abandono

Artículo 93º. Se considerará que el estudiante ha incurrido en abandono de estudios cuando, sin mediar autorización o causa justificada:

- a) No formaliza su matrícula o no inscribe actividades académicas dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional.
- b) No se reincorpora al Programa una vez vencido el período de suspensión autorizado.
- c) Mantiene una desconexión injustificada y prolongada con su Director de tesis o con las autoridades del Programa, por un período igual o superior a un semestre académico.

En estos casos, el Programa comunicará la situación a la DGPEC para efectos de la eliminación administrativa del estudiante, previa notificación y otorgamiento de un plazo para formular descargos.

Eliminación

Artículo 94º. La eliminación académica del estudiante de un Programa de Doctorado procederá cuando incurra, al menos, en una de las siguientes situaciones:

- a) Reprueba, en dos oportunidades, la misma actividad curricular o el mismo requisito académico del Programa (curso, seminario, examen de candidatura, evaluación de avance de tesis u otra instancia equivalente definida en el Reglamento Interno del Programa).
- b) No aprueba el examen de candidatura o la evaluación equivalente en la segunda oportunidad, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno del Programa.
- c) Incumple los plazos máximos de permanencia en el Programa, de obtención de la candidatura, de depósito de la tesis o de realización de la defensa, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento Interno del Programa, sin haber obtenido una prórroga autorizada.

- d) Obtiene evaluaciones sucesivas de desempeño insatisfactorio en los informes de avance de tesis, de modo tal que, previo informe fundado del Comité Académico del Programa, se estime que no cumple con los estándares mínimos para la prosecución de estudios doctorales.
- e) No presenta la tesis dentro del plazo reglamentario y no acredita causas justificadas para la solicitud de prórroga, o incumple las condiciones de una prórroga previamente aprobada.

Causales de integridad académica

Artículo 95°. La eliminación por causales de integridad académica o disciplinarias procederá cuando el estudiante:

- a) Comete plagio, falsificación o manipulación de datos, o cualquier otra falta grave a la integridad académica, de acuerdo con la Política de Integridad Académica y el Código de Ética de la Investigación de la Universidad.
- b) Utilizar herramientas de inteligencia artificial generativa incluyendo, entre otras, sistemas automatizados de producción de texto, imágenes, código o análisis de datos, de manera que supla, reemplace o distorsione el trabajo académico, investigativo o creativo propio del estudiante, o cuando dicho uso comprometa la originalidad, autenticidad y autoría intelectual exigidas en el nivel doctoral, en contravención de la Política de Integridad Académica, el Código de Ética de la Investigación y las normas institucionales aplicables.
- c) Emplear herramientas de inteligencia artificial sin la debida transparencia, atribución o declaración explícita de su uso cuando éste incida de forma sustantiva en la elaboración de trabajos, informes, proyectos, evaluaciones, manuscritos de tesis o productos de investigación o creación, o bien cuando su utilización impida el desarrollo de las competencias críticas, metodológicas y analíticas propias del proceso formativo doctoral.
- d) Sea sancionado con expulsión o eliminación por las instancias competentes, en virtud de los Reglamentos disciplinarios institucionales o de la normativa en materia de acoso, violencia y discriminación.

Artículo 96°. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante que mantenga incumplimientos graves y reiterados de sus obligaciones administrativas o financieras con la Universidad, podrá ser suspendido o eliminado del Programa, de acuerdo con la normativa económica y contractual vigente, asegurando la debida coordinación entre la DGPEC, la Vicerrectoría Económica y su Director Académico.

Artículo 97°. Las decisiones de eliminación, sea académica, administrativa o disciplinaria, serán resueltas por el Director del Programa, previo acuerdo del Comité Académico, visadas por el Decano, Director de Instituto o Centro de Investigación correspondiente y ratificadas por la DGPEC, garantizando en todo momento el debido proceso, lo que incluye:

- a) La notificación escrita y fundamentada al estudiante.

- b) El otorgamiento de un plazo razonable para presentar descargos y/o solicitudes de reconsideración.
- c) La posibilidad de apelar ante la instancia superior que el presente Reglamento determine.

Retiro voluntario y reincorporación

Artículo 98°. El retiro voluntario deberá formalizarse mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección del Programa.

La reincorporación sólo podrá solicitarse una vez, dentro de un plazo máximo de seis años, previa evaluación del Comité Académico y autorización de la DGPEC.

TÍTULO XV · DISCIPLINA Y SANCIONES

Normas Disciplinarias

Artículo 99°. El estudiante deberá respetar las normativas institucionales, las autoridades, los académicos, los trabajadores, los administrativos, los demás estudiantes y los recursos de la Universidad, fomentando un ambiente de convivencia ética y académica.

Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad y no podrán desarrollar en ella actividades contrarias a los principios de esta o reñidas con la Política Integral de Promoción de la Dignidad de la Persona, los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los estudiantes en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, por lo cual todos los estudiantes tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los alumnos de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, pudiendo implicar sanciones como amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

TÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

Interpretación y jerarquía normativa

Artículo 100°. La interpretación de este Reglamento corresponde a la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente Reglamento y las normas establecidas en el Reglamento General de la Universidad Finis Terrae o en las Políticas Institucionales, prevalecerán estas últimas.

En ausencia de norma expresa, el Director del Programa, previo acuerdo del Comité Académico y con autorización de la DGPEC, podrá dictar resoluciones complementarias que resuelvan situaciones específicas no contempladas en este Reglamento.

Modificación del Reglamento

Artículo 101°. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser propuesta por la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la DGPEC y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y aprobada por el Consejo Académico Institucional, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa universitaria.

Las modificaciones deberán garantizar la coherencia normativa Inter niveles (Doctorado, Magíster, Especialidades y Educación Continua), la alineación con el Modelo Formativo y la observancia de los estándares CNA vigentes para programas de Doctorado.

Vigencia

Artículo 102°. El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y su ratificación por Rectoría.

Deroga toda normativa anterior relativa a los estudios de doctorado que sea incompatible con su contenido, manteniéndose vigentes aquellas disposiciones complementarias que no se contrapongan a su texto.

Revisión periódica

Artículo 103°. El Reglamento General de Doctorado será objeto de revisión y actualización cada tres años, en el marco de la Política de Calidad Institucional y del Plan de Desarrollo Institucional vigente, o antes si se produjeran modificaciones relevantes en la normativa nacional, en los criterios de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), o en las políticas institucionales de postgrado, investigación o creación artística.

La Vicerrectoría Académica, a través de la DGPEC, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC), será responsable de iniciar y conducir el proceso de revisión, levantando propuestas de actualización y mejora para consideración del Consejo Académico Institucional.

Disposiciones transitorias

Artículo 104°.

1. Los programas de doctorado vigentes al momento de la aprobación de este Reglamento deberán adecuar sus reglamentos específicos y demás instrumentos internos en un plazo máximo de seis meses, contados desde su entrada en vigencia.

2. Los proyectos de creación o modificación de programas presentados con anterioridad a su promulgación deberán ajustarse a las disposiciones de este Reglamento antes de su aprobación definitiva.
3. Los procesos de autoevaluación y acreditación en curso podrán regirse por las disposiciones anteriores, salvo que el Comité Académico y la DGPEC determinen su adecuación inmediata a este texto normativo.

Registro y difusión

Artículo 105°. La versión oficial del presente Reglamento se mantendrá en el Repositorio Institucional Normativo de la Universidad Finis Terrae, bajo custodia de la Secretaría General, y será difundido por la DGPEC a todas las Facultades, Institutos, Centros de Investigación y Programas de Doctorado.

La DGPEC garantizará su disponibilidad pública, su incorporación en los procesos de inducción y su referencia obligatoria en los documentos de acreditación y autoevaluación.

Normas supletorias

Artículo 106°. En lo no regulado expresamente por el presente reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Política de Postgrado y Educación Continua, la Política de Investigación, Innovación y Transferencia, la Política de Creación Artística, el Reglamento Interno de Programas de Doctorados, los reglamentos institucionales generales y la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.

Santiago, 30 de marzo de 2026.



Daniela Sarras Jadue
Secretaria General

Glosario del Reglamento General de Doctorado (RGD)

El presente glosario tiene por finalidad asegurar la claridad conceptual y la interpretación uniforme de los términos empleados a lo largo del Reglamento General de Doctorado. Reúne las definiciones de las principales figuras académicas, instancias colegiadas, procesos formativos y conceptos institucionales propios del nivel doctoral, ordenados según su aparición en el texto. Su propósito es facilitar la aplicación coherente del Reglamento, resguardar la precisión jurídica y académica de sus disposiciones y garantizar que todos los actores involucrados —estudiantes, académicos, autoridades y unidades de gestión— compartan un marco común de referencia.

DGPEC — Dirección General de Postgrado y Educación Continua: Unidad institucional de la Vicerrectoría Académica, responsable de la supervisión, el desarrollo y el aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de todos los programas de postgrado, incluidos los doctorados.

CNA — Comisión Nacional de Acreditación: Organismo público autónomo encargado de acreditar universidades y programas, y de definir criterios y estándares de calidad para el nivel doctoral.

Modelo Formativo: Marco institucional que orienta las prácticas pedagógicas, evaluativas y formativas de la Universidad, asegurando la coherencia entre los distintos niveles educativos.

Doble grado/ Grado Conjunto: Modalidades de colaboración internacional que permiten obtener uno o dos grados más grados doctorales. Estos programas se implementarán a través de cotutelas, graduación en consorcio u otras modalidades académicas que se definan en convenios.

Cotutela de Tesis: El régimen de formación doctoral mediante el cual un estudiante desarrolla su investigación bajo la dirección conjunta y responsabilidad compartida de dos directores/as de tesis, pertenecientes a dos instituciones de educación superior distintas, una de las cuales será esta Universidad.

Graduación en Consorcio Régimen de formación doctoral mediante el cual se otorga un grado de Doctor derivado de un programa de postgrado creado, organizado e impartido en alianza estratégica con una o más instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. Bajo esta modalidad, las instituciones participantes constituyen un cuerpo académico, un plan de estudios y un sistema de gobernanza comunes, regulados por un convenio de colaboración institucional.

Convenio de Colaboración: Acuerdo formal entre instituciones que regulan iniciativas de cooperación inter universitarias.

Claustro Académico Permanente: Conjunto de académicos con grado de Doctor que lideran líneas de investigación o creación, dirigen tesis y aseguran la continuidad y

excelencia del programa.

Académico Colaborador: Doctor o investigador que participa parcialmente en la docencia, tutorías o evaluaciones específicas del programa.

Tutor Guía: Académico del claustro asignado desde el ingreso del estudiante, responsable de orientar su formación inicial e inserción en líneas de investigación.

Director de Tesis: Académico del claustro designado para dirigir formalmente el proyecto doctoral, velando por su rigor, originalidad, pertinencia y avance.

Co-Guía: Académico o investigador externo autorizado para colaborar en la dirección del proyecto por su especialidad o por su contribución específica.

Comité Académico del Programa: Instancia colegiada responsable de la conducción técnica y académica del programa, supervisión curricular y seguimiento de los estudiantes.

Examen de Candidatura / Examen de Calificación: Evaluación formal que certifica la suficiencia académica, disciplinar y metodológica del estudiante para avanzar a la etapa de investigación doctoral.

Proyecto de Tesis / Proyecto de Creación: Plan de investigación o creación original que establece objetivos, metodología, cronograma y contribución esperada al campo disciplinar o artístico.

Comité Ético Científico: Órgano institucional encargado de revisar, autorizar y monitorear proyectos que involucren personas, animales, material biológico o datos sensibles.

Informe de Avance: Documento semestral o anual que registra el progreso del estudiante, evaluado y validado por el Comité Académico del Programa.

Defensa Privada / Defensa Pública: Instancias sucesivas de evaluación de la tesis: la primera ante una comisión evaluadora y la segunda como acto académico abierto.

Repositorio Institucional: Plataforma oficial en la que se depositan y preservan digitalmente las tesis doctorales aprobadas.

Homologación: Reconocimiento de actividades cursadas en programas de la propia Universidad que sean equivalentes en nivel, exigencia y contenidos.

Convalidación: Reconocimiento de asignaturas o actividades cursadas en instituciones externas cuando existe equivalencia formativa, disciplinar y metodológica.

Propiedad Intelectual: Marco normativo que regula titularidad, derechos de autor, licencias y copropiedad institucional sobre los resultados de investigación o creación.

Suspensión Académica: Interrupción temporal del proceso formativo, solicitada por el estudiante y autorizada por el Programa y la DGPEC, según la normativa institucional.

Eliminación Académica: Pérdida de la calidad de estudiante por incumplimiento académico, reprobaciones reiteradas, vencimiento de plazos o faltas graves a la integridad académica.